

**ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DEL DERECHO PÚBLICO A
LOS DIRECTIVOS, DOCENTES PENSIONADOS Y AFILIADOS AL SINDICATO
DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER.**

JENNIFER PUENTES VEGA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2016

**ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DEL DERECHO PÚBLICO A
LOS DIRECTIVOS, DOCENTES PENSIONADOS Y AFILIADOS AL SINDICATO
DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER..**

JENNIFER PUENTES VEGA

Trabajo de grado como requisito para optar por el título de Abogado

Director

ALBA LUCIA SEPULVEDA

ABOGADA

Tutora

REINALDO GOMEZ LUNA

ABOGADA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2016

DEDICATORIA

*A Dios, padre de toda la creación por su amor y misericordia
infinita.*

*A mi madre, Nidyá Luisa Vega, mi amiga, mi guía, mi motor; quien
soy se lo debo a ella, GRACIAS POR TU ESFUERZO Y POR LA
OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR.*

*A mi abuela, María del Rosario Obregón, por la paciencia, el apoyo
y su gran amor.*

*A mis docentes quienes despertaron el amor y pasión por el derecho
y las ganas de cambiar el mundo.*

AGRADECIMIENTOS

A los directivos del Sindicato de trabajadores del sector educativo de Santander por hacer de esta práctica jurídica social una experiencia maravillosa y placentera en cuanto a crecimiento laboral y académico. Un agradecimiento especial a Genni Rocío Vega por su labor de guía incondicional, su colaboración para el desarrollo de una gratificante práctica.

A Luis Quevedo por apoyarme y darme la fuerza que a veces me faltaba, gracias por lo bueno y lo malo. A mis amigos a lo largo de la carrera, Maura Alejandra Cárdenas, Mónica Bermúdez, gracias por secarme las lágrimas y sacarme sonrisas; A la Escuela de Derecho y Ciencia Política, en especial a la docente Alba Lucía Sepúlveda por su valiosa guía y gran paciencia en el desarrollo de la práctica.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
2. OBJETIVOS.....	17
GENERAL:	17
OBJETIVOS ESPECIFICOS:	17
3. METODOLOGIA	19
3.1.1 ATENCION INDIVIDUALDE CONSULTAS.....	19
3.1.2 DIAGNOSTICO	19
3.1.3 FUNDAMENTACION.....	20
3.1.4 ESTADISTICAS DE NECESIDADES.....	20
3.1.5 SISTEMATIZACION DE LOS RESULTADOS.....	20
4. MARCO DE REFERENCIA.....	21
4.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	21
4.1.1 LEY 100 DE 1993.....	21
4.1.2 LEY 797 DE 2003.....	26
4.1.3 LEY 1122 DE 2007	27
4.1.4 LEY 1438 DE 2011.....	28
4.1.5 LEY 1751 DE 2015.....	30
4.1.6 SENTENCIA T 760 DE 2008.....	33
4.2 MARCO TEÓRICO:.....	34
4.3 MARCO CONCEPTUAL.....	36
4.3.1 La Acción de Tutela.....	37
4.3.2 Derecho de Petición	39
4.3.3 Ley 1755 de 2015.....	41

4.3.4	Derecho de petición ante autoridades reglas generales.....	41
4.3.5	Derecho de petición ante autoridades. Reglas especiales	48
5.	INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN	52
5.1	DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.....	52
5.2	DOMICILIO.....	53
5.3	OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO	53
5.4	RESEÑA HISTÓRICA	56
5.5	ORGANIGRAMA DEL S.E.S	61
6.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA	62
6.1	PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	62
6.1.2	Funciones Realizadas	64
6.1.3	Documentos Realizados.....	65
6.2	SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	68
6.2.1	Funciones realizadas.....	69
6.2.2	Documentos Realizados.....	70
6.2.3	Informe Estadístico.....	75
6.3	TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	76
6.3.1	Funciones Realizadas	78
6.3.2	Documentos Realizados.....	78
6.3.3	Informe Estadístico.....	80
6.4	CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	81
6.4.1	Funciones Realizadas	82
6.4.2	Documentos Realizados.....	83
6.4.3	Informe Estadístico.....	85
7.	CONCLUSIONES.....	87
8.	RECOMENDACIONES	89
	BIBLIOGRAFÍA.....	91

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Organigrama.....	61
Figura 2. Fases del Procedimiento en la Oficina Jurídica del S.E.S	63
Figura 3. Estadísticas del mes de Octubre de 2015	76
Figura 4. Estadísticas del mes de Noviembre y Diciembre de 2015.....	81
Figura 5. Estadísticas del mes de enero y Febrero de 2016.....	86

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Documentos realizados en primer periodo de la practica.	65
Tabla 2. Documentos realizados en el segundo periodo de la práctica.	70
Tabla 3. Quejas correspondientes al mes de octubre de 2015	75
Tabla 4. Documentos realizados en el tercer periodo de la práctica.....	79
Tabla 5. Quejas correspondientes al mes de Noviembre y Diciembre de 2015.....	80
Tabla 6. Documentos realizados en el cuarto periodo de la práctica.....	83
Tabla 7. Quejas correspondientes al mes de Enero y Febrero de 2016	86

RESUMEN

TITULO: ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DEL DERECHO PÚBLICO A LOS DIRECTIVOS, DOCENTES PENSIONADOS Y AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER.*

AUTOR: Jennifer Puentes Vega**

PALABRAS CLAVES: Derechos fundamentales, Acciones Constitucionales, Quejas, Acción de Tutela, Derecho de Petición, Sindicato, Educadores.

DESCRIPCIÓN:

El Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander S.E.S es una organización gremial que defiende la educación pública en el departamento de Santander, la promoción, prevención y respeto por los derechos fundamentales de los docentes asociados y población en general; Como un servicio para sus afiliados el S.E.S cuenta con la Oficina Jurídica que tiene como misión brindar apoyo y asesorías a los docentes en áreas del derecho Público, Laboral, seguridad social y orientación jurídica en general.

La práctica jurídico social se desarrolló en torno a un objetivo principal que consiste básicamente en el asesoramiento jurídico en el área del derecho público, así mismo la realización de mecanismos constitucionales de protección de los derechos fundamentales en la legislación Colombiana enfocados en el área de Salud; esta labor se realizó bajo criterios éticos, morales y constitucionales con el fin ayudar a los docentes del departamento de Santander; Gracias a los conocimientos adquiridos a lo largo del pregrado universitario y en pro de la protección y garantía de los derechos fundamentales de los usuarios se realizó una gratificante labor .

En el desarrollo de los objetivos de la práctica jurídico social se llevó un continuo monitoreo y seguimiento a los docentes afiliados para establecer cuál era la problemática más recurrente entre estos y las entidades prestadoras de la salud

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Alba Lucia Sepúlveda.

ABSTRACT

TITLE: SUPPORT, ADVICE AND TRACING IN THE AREA OF CONSTITUTIONAL LAW - FUNDAMENTAL AND INHERENTS RIGHTS TO CITIZENS IN RELATION TO PENSIONERS AND AFFILIATED MANAGERS TO TEACHERS UNION OF TEACHERS OF SANTANDER.*

AUTHOR: JENNIFER PUENTES VEGA**

KEYWORDS: Fundamental Rights, Constitutional Actions, Complaint, Guardianship, Labor Union, Educators.

DESCRIPTION:

The workers syndicate of the Santander educative sector (SES) is a organization that defnedes the public education, promotion and prevention of respect and the fundamental rights of the associated teachers and general poblations of Santander- - departament, --As a service to its members the SES has legal advice office that offers legal advice to teachers in areas such as public law, laboral law, social security and general law.

The social legal practice, main goal is to offer legal advice about public law, furthermore the development of constituional mechanism to protect the fundamental rights based on health care. This task was develop under moral, etic and constitutional standards in order to help teachers Santander; Thanks to the knowledge acquired along the university and for the protection and guarantee of the fundamental rights of the users a gratifying labor was realized.

*DegreeWork

**Faculty of Human Science. School of Law and political Science. Director: Iván Reinel Padilla Moreno

INTRODUCCIÓN

En Bucaramanga, Capital del departamento de Santander está ubicado el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER S.E.S**, una de sus divisiones es el departamento jurídico que cuenta con la Oficina Jurídica, la cual actúa como soporte y apoyo en materia laboral, pensión, de seguridad social, salud y derechos fundamentales para los afiliados y la población en general, la principal función de la oficina Jurídica es orientar y asesorar a los docentes del S.E.S en los problemas jurídicos que se presenten en el ámbito laboral o personal en pro de sus derechos como ciudadanos Colombianos.

La Oficina Jurídica del S.E.S ofrece sus servicios a los educadores, docentes, afiliados, pensionados y ciudadanía del departamento de Santander en consecuencia el número de usuarios aumenta con el pasar del tiempo, por tal motivo La Universidad Industrial de Santander permite a sus estudiantes de derecho que optaron por la práctica jurídico social como modalidad de grado, presentar propuestas como apoyo a la función y misión de la ya mencionada oficina jurídica.

El presente Trabajo de grado se desarrolló en el marco de la práctica jurídico social, en torno a un objetivo específico, prestar asesoramiento jurídico enfocados en seguridad social y salud mediante mecanismos de protección constitucionales a los directivos, docentes y afiliados al **Sindicato de trabajadores del Sector Educativo de Santander - S.E.S**; en el presente escrito encontraremos la ejecución de todas las actividades realizadas en la Oficina Jurídica del S.E.S para lograr la materialización de los objetivos proyectados en la propuesta presentada, por medio de las asesorías, la elaboración de los documentos jurídicos para los casos en concreto, el pertinente seguimiento de los problemas, la recopilación de datos, lentamente fue llevando a la práctica los conocimientos obtenidos en el lapso de la

preparación académica profesional; por lo anterior y siendo consecuente con el desarrollo de la practica jurídico social fue necesario un arduo estudio de la normativa en materia de salud, el régimen sindical y los contratos suscritos entre entidades para la prestación del servicio de salud acorde a los postulados ordenamiento jurídico colombiano.

El presente trabajo inicia con una sucinta exposición de la histórica, organización y funcionamiento del Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander, continua con la enunciación de la normativa legal y constitucional que hacen parte del sistema jurídico Colombiano, así mismo se precisaron conceptualmente los recursos y mecanismo jurídicos aplicables para el éxito de las actividades que se llevaron a cabo en la duración de la práctica social en la oficina jurídica del S.E.S.

Como soporte de las diligencias ejecutadas en la práctica jurídica social como modalidad de grado, cabe resaltar que éstas se plasmaron en cuatro informes a través de los cuales es probable encontrar constancia de la realización de las funciones y actividades propias de practicante.

El tiempo dentro de las instalaciones del S.E.S, me permitió conocer más a fondo las diversas problemáticas del área de salud que tiene que enfrentar los docentes y trabajadores adscritos al sector educativo, que solo se pueden solucionar mediante mecanismos constitucionales de protección de derechos fundamentales.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los docentes y directivos de las Instituciones Educativas de Santander son servidores públicos que dedican tiempo y cariño a la noble labor de educar, en muchas ocasiones se ven envueltos en acciones legales de tipo laboral, administrativo o personal que perturba su tranquilidad mental y estabilidad laboral.

Los problemas jurídicos en los cuales se ven involucrados los educadores, son complejos, los conocimientos sobre los temas jurídicos o normativa legal de los docentes no son los adecuados, al no contar con los recursos o accesibilidad para una adecuada orientación, su entorno laboral, vida personal y familiar e incluso su salud se ve afectada.

Las razones expuestas anteriormente son la causa de la atención, asesoramiento y seguimiento jurídico que se realizara en el desarrollo de la practica jurídico social.

Existen 278 instituciones educativas¹ de carácter público en Santander, las cuales no cuentan con apoyo o asesorías en cuanto a los conflictos jurídicos en que se ven afectados los intereses académicos, laborales y personales de sus docentes.

El sindicato del Sector Educativo de Santander tiene como misión la defensa de la educación pública del departamento, la calidad de las condiciones laborales de los maestros, por ello creo la Oficina jurídica, un espacio físico donde se les brinda una asesoría jurídica con criterios profesionales, éticos y de gratuidad a los docentes de Santander.

¹ SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER INFORME DE GESTION DICIEMBRE 30 DE 2013

Los problemas jurídicos en el ámbito laboral no son lo único que perturba los educadores, y es aquí donde los objetivos de la práctica jurídico social se encaminaron a la asesoría, orientación y seguimiento de las diferentes problemáticas causadas en el marco del derecho público, en el área de salud y seguridad social que estén relacionados a su vez con los derechos fundamentales de no solo los docentes, sino directivos, pensionados y afiliados del S. E. S.

2. OBJETIVOS

GENERAL:

Apoyar y asesorar jurídicamente la Oficina Jurídica del Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander en el área de seguridad social y salud tanto a docentes afiliados como a directivos, mediante mecanismos de protección constitucional, encaminados a salvaguardar el derecho a la salud, derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana de los educadores adscritos al S.E.S.

Entre las acciones a realizar en pro de la defensa de los derechos fundamentales de los docentes afiliados y ciudadanía en general encontramos la accione de tutela, derecho de petición, impugnación de tutela, incidentes de desacato y demás herramientas de carácter constitucional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Asesorar y orientar a directivos, docentes, pensionados y afiliados pertenecientes al Sindicato de Educadores de Santander para que el Estado realice la efectiva protección de sus derechos, por medio de acciones de tutela, recursos y derechos de petición.
- Brindar apoyo jurídico a grupos específicos de docentes de diferentes municipios del departamento de Santander que soliciten a la Oficina Jurídica del S.E.S apoyo en temas jurídicos sobre seguridad social y salud.

- Hacer un control y seguimiento con un muestreo estadístico de las actuaciones jurídicas que se lleven a cabo en el consultorio jurídico del sindicato de educadores de Santander para resolver las necesidades y problemas de sus afiliados.

- Elaborar un informe estadístico que permita establecer los problemas y/o temas que con mayor frecuencia son consultados por directivos y afiliados al sindicato de educadores de Santander.

3. METODOLOGIA

Se deben precisar de manera clara y secuencial las etapas en las que se llevó a cabo esta práctica social, la forma como se alcanzaron los objetivos propuestos, el enfoque metodológico a utilizar, para el buen desarrollo de la propuesta.

Pasos utilizados para alcanzar los objetivos planteados:

1. Asignación del caso por parte el S.E.S
2. Entrevista con el docente, pensionado y/o afiliado al S.E.S
3. Utilizando los mecanismos constitucionales darle la mejor orientación en pro de sus derechos como ciudadano Colombiano.
4. Realización del documento o mecanismo jurídico pactado con el docente.
5. Entrega y seguimiento dl caso en concreto para su respectita estadística.

El plan de trabajo a seguir se enfocará las necesidades y problemas que requieren asesoría jurídica para el amparo de los derechos solicitadas por los afiliados las cuales se dividirán en las etapas enunciadas a continuación:

3.1.1 ATENCION INDIVIDUALDE CONSULTAS.

Se organizó por turnos con horarios definidos para brindar la atención al usuario en la Oficina Jurídica del Sindicato en los cuales tratamos los asuntos y problemáticas a resolver y el procedimiento que se llevo a cabo.

3.1.2 DIAGNOSTICO

Se estudiaron y evaluaron las necesidades, prioridades y situaciones presentadas con más frecuencia entre los usuarios o beneficiarios del consultorio del sindicato.

3.1.3 FUNDAMENTACION.

Los conflictos y temas que se trataron en la Oficina Jurídica del Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander se analizaron y profundizaron para que cada asesoría fuera actualizada, integra y óptima.

3.1.4 ESTADISTICAS DE NECESIDADES.

Durante el desarrollo de la práctica social se analizaron las quejas, consultas, problemáticas más comunes y de mayor petición para programar entrevistas de orientación a los docentes y directivos docentes en las instituciones.

3.1.5 SISTEMATIZACION DE LOS RESULTADOS.

La práctica social me permitió realizar un muestro estadísticos de los problemas y las actuaciones jurídicas, aportando sugerencias desde la experiencia en la Oficina Jurídica del S.E.S que apoyen, mejoren y potencialicen al sindicato en el derecho a la salud, derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana , convirtiendo a Oficina Jurídica en un soporte para la práctica social de los expertos del derecho y funcione permanente para dicho proceso.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

4.1.1 LEY 100 DE 1993

Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO. 1º- Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

ARTICULO. 2º- Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:

- a) Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;
- b) Universalidad. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;

c) Solidaridad. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables;

d) Integralidad. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley;

e) Unidad. Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y

f) Participación. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

PARAGRAFO. -La seguridad social se desarrollará en forma progresiva, con el objeto de amparar a la población y la calidad de vida.

ARTICULO. 3º- Del derecho a la seguridad social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Este servicio será prestado por el sistema de seguridad social integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley.

ARTICULO. 4º- Del servicio público de seguridad social. La seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el sistema general de seguridad social en salud. Con respecto al sistema general de pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ARTICULO. 5º- Creación. En desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política, organizase el sistema de seguridad social integral cuya dirección, coordinación y control estará a cargo del Estado, en los términos de la presente ley.

ARTICULO. 6º- Objetivos. El sistema de seguridad social integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El sistema de seguridad social integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente ley.

ARTICULO. 7º- Ámbito de acción. El sistema de seguridad social integral garantiza el cubrimiento de las contingencias económicas y de salud, y la prestación de servicios sociales complementarios, en los términos y bajo las modalidades previstos por esta ley.

ARTICULO. 8º- Conformación del sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley.

ARTICULO. 9º- Destinación de los recursos. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ARTICULO. 152.-Objeto. La presente ley establece el sistema general de seguridad social en salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación.

Los objetivos del sistema general de seguridad social en salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso de toda la población al servicio en todos los niveles de atención.

Las competencias para prestación pública de los servicios de salud y la organización de la atención en salud en los aspectos no cobijados en la presente ley se regirán por las disposiciones legales vigentes, en especial por la Ley 10 de 1990 y la Ley 60 de 1993. Las actividades y competencias de salud pública se regirán por las disposiciones vigentes en la materia, especialmente la Ley 9ª de 1979 y la Ley 60 de 1993, excepto la regulación de medicamentos que se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO. 153.-Fundamentos del servicio público. Además de los principios generales consagrados en la Constitución política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del sistema general de seguridad social en salud las siguientes:

1. Equidad.
2. Obligatoriedad.
3. Protección integral.
4. Libre escogencia.
5. Autonomía de las instituciones.
6. Descentralización administrativa.
7. Participación social.
8. Concertación.
9. Calidad.

ARTICULO. 154.-Intervención del Estado. El Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

- a) Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2º y 153 de esta ley;

- b) Asegurar el carácter obligatorio de la seguridad social en salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia;
- c) Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la seguridad social en salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud;
- d) Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la seguridad social en salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país;
- e) Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la ley;
- f) Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad;

- g) Evitar que los recursos destinados a la seguridad social en salud se destinen a fines diferentes, y
- h) Garantizar la asignación prioritaria del gasto público para el servicio público de seguridad social en salud, como parte fundamental del gasto público social.

PARAGRAFO. - Todas las competencias atribuidas por la presente ley al Presidente de la República y al Gobierno Nacional, se entenderán asignadas en desarrollo del mandato de intervención estatal de que trata este artículo.

4.1.2 LEY 797 DE 2003

Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

Artículo 16. El régimen pensional de los miembros del magisterio, será regulado por ley.

4.1.3 LEY 1122 DE 2007

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Evaluación por resultados. El Ministerio de la Protección Social, como órgano rector del sistema, establecerá dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos que permitan la evaluación a través de indicadores de gestión y resultados en salud y bienestar de todos los actores que operan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ministerio, como resultado de esta evaluación, podrá definir estímulos o exigir, entre otras, la firma de un convenio de cumplimiento, y si es del caso, solicitará a la Superintendencia Nacional de Salud suspender en forma cautelar la administración de los recursos públicos, hasta por un año de la respectiva entidad. Cuando las entidades municipales no cumplan con los indicadores de que trata este artículo, los departamentos asumirán su administración durante el tiempo cautelar que se defina. Cuando sean los Departamentos u otras entidades del sector de la salud, los que incumplen con los indicadores, la administración cautelar estará a cargo del Ministerio de la Protección Social o quien este designe. Si hay reincidencia, previo informe del Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud evaluará y podrá imponer las sanciones establecidas en la ley.

Respecto de las Empresas Sociales del Estado, ESE, los indicadores tendrán en cuenta la rentabilidad social, las condiciones de atención y hospitalización, cobertura, aplicación de estándares internacionales sobre contratación de profesionales en las áreas de la salud para la atención de pacientes, niveles de

especialización, estabilidad laboral de sus servidores y acatamiento a las normas de trabajo.

Artículo 3°. Comisión de Regulación en Salud: Creación y naturaleza. Créase la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud mantendrá vigentes sus funciones establecidas en la Ley 100 de 1993, mientras no entre en funcionamiento la Comisión de Regulación en Salud, CRES.

Parágrafo. Derogado por el art. 145, Ley 1438 de 2011. Se le dará al actual Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud un carácter de asesor y consultor del Ministerio de la Protección Social y de la Comisión de Regulación en Salud. El Ministerio de la Protección Social reglamentará las funciones de asesoría y consultoría del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

4.1.4 LEY 1438 DE 2011

Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Orientación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud

de la población. Para lograr este propósito, se unificará el Plan de Beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del Sistema, entre otros.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Gobierno Nacional definirá metas e indicadores de resultados en salud que incluyan a todos los niveles de gobierno, instituciones públicas (Sic) y privadas y demás actores que participan dentro del sistema. Estos indicadores estarán basados en criterios técnicos, que como mínimo incluirán:

2.1 Prevalencia e incidencia en morbilidad y mortalidad materna perinatal e infantil.

2.2 Incidencia de enfermedades de interés en salud pública.

2.3 Incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles y en general las precursoras de eventos de alto costo.

2.4 Incidencia de enfermedades prevalentes transmisibles incluyendo las inmuno prevenibles.

2.5 Acceso efectivo a los servicios de salud.

Cada cuatro (4) años el Gobierno Nacional hará una evaluación integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud con base en estos indicadores. Cuando esta evaluación muestre que los resultados en salud deficientes, el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud evaluarán y determinarán las medidas a seguir.

Artículo 3°. Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Modifícase el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto: "Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

3.1 Universalidad.

3.2 Solidaridad.

- 3.3 Igualdad.
- 3.4 Obligatoriedad.
- 3.5 Prevalencia de derechos.
- 3.6 Enfoque diferencial.
- 3.7 Equidad.
- 3.8 Calidad.
- 3.9 Eficiencia.
- 3.10 Participación social.
- 3.11 Progresividad.
- 3.12 Libre escogencia.
- 3.13 Sostenibilidad.
- 3.14 Transparencia.
- 3.15 Descentralización administrativa.
- 3.16 Complementariedad y concurrencia.
- 3.17 Corresponsabilidad.
- 3.18 Irrenunciabilidad.
- 3.19 Intersectorialidad.
- 3.20 Prevención.
- 3.21 Continuidad.

4.1.5 LEY 1751 DE 2015

Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso

a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Artículo 3°. **Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Artículo 4°. **Definición de Sistema de Salud.** Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

Artículo 6°. **Elementos y principios del derecho fundamental a la salud.** El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

- a) Disponibilidad.
- b) Aceptabilidad.
- c) Accesibilidad.
- d) Calidad e idoneidad profesional.

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

- a) Universalidad.
- b) Pro homine.
- c) Equidad.
- d) Continuidad.
- e) Oportunidad.;

- f) Prevalencia de derechos.;
- g) Progresividad del derecho.
- h) Libre elección.
- i) Sostenibilidad.
- j) Solidaridad.
- k) Eficiencia.
- l) Interculturalidad.
- m) Protección a los pueblos indígenas.
- n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras

Parágrafo. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.

Artículo 8°. La integralidad. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.

Artículo 14. Prohibición de la negación de prestación de servicios. Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización

administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

El Gobierno Nacional definirá los mecanismos idóneos para controlar el uso adecuado y racional de dichos servicios y tecnologías en salud.

Parágrafo 1°. En los casos de negación de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud con independencia a sus circunstancias, el Congreso de la República definirá mediante ley las sanciones penales y disciplinarias, tanto de los Representantes Legales de las entidades a cargo de la prestación del servicio como de las demás personas que contribuyeron a la misma.

Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de la tutela.

Artículo 16. Procedimiento de resolución de conflictos por parte de los profesionales de la salud. Los conflictos o discrepancias en diagnósticos y/o alternativas terapéuticas generadas a partir de la atención, serán dirimidos por las juntas médicas de los prestadores de servicios de salud o por las juntas médicas de la red de prestadores de servicios de salud, utilizando criterios de razonabilidad científica, de acuerdo con el procedimiento que determine la ley.

4.1.6 SENTENCIA T 760 DE 2008

Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Esta sentencia es un fallo sin precedentes, puesto que se revisaron 14 casos de tutelas, 12 fueron revocados; La corte aclaró que el objetivo fundamental de la reforma a la salud es lograr un aumento en la cobertura del sistema de salud, su principal objetivo va dirigido a la población pobre y desprotegida en Colombia.

Además, establece los lineamientos generales en los que la salud, como derecho fundamental debe garantizarse de manera oportuna y eficaz.

La salud es un derecho viable, ya que se hace explícito y se consagra al definir el POS, construido y periódicamente actualizado basado en las necesidades en salud de la ciudadanía.

4.2 MARCO TEÓRICO:

La publicación de la constitución política de 1.991, favoreció un desarrollo legislativo que se emplea para los postulados del Estado Social de Derecho en Colombia. Estableciendo la educación como un derecho fundamental.

Luego de un gran esfuerzo social, legal y jurídico el proyecto convertido en la Ley General de Educación, define la misma como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Con ello el Estado Colombiano garantiza el derecho a la Educación, señala las estrategias y normas generales para regular y mejorar el servicio público de la educación, modalidades de atención educativa a poblaciones; la organización de los establecimientos educativos, además de la dirección, administración, inspección y vigilancia; financiación de la educación. Lo anterior, fundado en los principios constitucionales y adecuados a la realidad actual del país, en aras de una educación de Calidad y cobertura Nacional, comprometida con la dignidad e integralidad de los educadores y educandos.

El derecho a la educación, es sin duda, unos de los derechos más importante para el desarrollo económico, social y cultural de un país, es un derecho inherente a la especie humana social por naturaleza, no negociable, gratis e inalienable directamente exigible por su titular frente a las autoridades y los particulares, un

elemento complementario cuyo contenido y alcances son definidos por los órganos políticos del estado de acuerdo con las condiciones económicas y políticas de cada momento histórico en particular.

El núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen cuatro elementos básicos establecidos por el máximo tribunal constitucional y ratificados por la jurisprudencia Colombiana en la sentencia T 689 de 2010: el acceso a la educación, la calidad de la educación, la disponibilidad de la educación y la permanencia en el sistema educativo; cada uno de los elementos del derecho a la educación impone al Estado obligaciones inmediatamente exigibles, así como la obligación de incorporar a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas especialmente salvaguardada para niños, niñas y adolescentes.

Continuando con la línea teórica, el derecho de la educación favorece a toda la nación Colombiana, por cuanto garantiza que toda su población reciba una educación que implique su formación para alcanzar una vida social plena como ciudadano de bien, dispuestos a la construcción del sistema democrático, a ser reflexivos de sus deberes y derechos, a hacer uso de su autonomía y a defender su integridad personal.

El derecho a la educación básica, la educación media, la educación profesional y superior, forma parte de los derechos sociales, económicos y culturales, y adquiere un carácter especial a partir de las normas internacionales y los tratados ratificados por los países que hacen parte del bloque constitucional, en los cuales se precisan las obligaciones del Estado y de la sociedad, para garantizar su promoción, realización y protección.

Las declaraciones, no entrañan un compromiso jurídico para los Estados, pero si constituyen un compromiso ético- político para la garantía y respeto a la dignidad humana y la instauración de una cultura de los derechos humanos, pluralista y

solidaria, tal como lo indica la corte en su sentencia C 579 de 2013. Los demás instrumentos que conforman el bloque de constitucionalidad, como pactos y protocolos, deben ser cumplidos obligatoriamente, siempre que hayan sido ratificados por la respectiva legislación Colombiana.

La educación, como derecho, se toma como condición esencial para el pleno desarrollo de niñas, niños y jóvenes, como constructores del orden social Colombiano y cultural, y como requisito fundamental para el desarrollo individual y colectivo.

4.3 MARCO CONCEPTUAL.

El desarrollo de la presente práctica jurídica- social estuvo relacionado con el apoyo jurídico aplicando herramientas desde la parte constitucional y pública que se pretendía realizar dentro de la Oficina Jurídica del S.E.S, que gratamente y bajo la premisa ética, profesional, el cuidado y la aplicación de los conocimientos adquiridos en la universidad, llegaron a buen término.

El conjunto de reglas e instituciones jurídicas que establece las bases de la organización general del Estado, determina su funcionamiento y el de las entidades emanadas de él y reglamenta las relaciones entre el Estado y las personas ² se conoce como derecho Constitucional.

El derecho constitucional, pertenece al derecho público, se respalda en la Constitución, un texto jurídico-político que establece el ordenamiento del poder

² “Los principios son hoy el componente central de las soluciones de los casos en Derecho Constitucional y aún en otras especialidades, así como en todos los casos que se encuentren involucrados normas de derecho fundamental, por ser ellas mismas principios” Derecho Constitucional Colombiano de la carta de 1991 y sus Reformas. Manuel Fernando Quinche Ramírez. Tercera Edición. 2009.

político. La Constitución es la norma de normas de un país, por lo que predomina sobre cualquier otra normativa o ley.

Podemos referirnos al derecho constitucional como aquel engranaje del ordenamiento jurídico del Estado que se encarga del estudio de las formas de gobierno, la teoría de los derechos humanos, la administración de justicia, la de la Constitución y finalmente la relación del Estado con sus ciudadanos.

La Constitución se caracteriza por su rigor, el proceso para que pueda ser modificada, contenido en la misma, es laborioso y dispone de unos parámetros especiales. La estructura constitucional contempla un preámbulo, una parte dogmática, que contiene los derechos fundamentales, procesales y sustantivos, importantes para el desarrollo del presente trabajo y una parte orgánica, que instaura la creación de los poderes constituidos.

Entre las herramientas de protección de los derechos constitucionales, encontramos las siguientes:

4.3.1 La Acción de Tutela

La acción de tutela es el mecanismo de protección de los derechos fundamentales, previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia vigente:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos

constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

"La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

"Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

"En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

"La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión".

El decreto 2591 de 1991 contiene entre otros, las Características de la acción de tutela, las cuales son:

- **Subsidiaria o residual:** por q solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.

- **Inmediata:** porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.
- **Sencilla o informal:** porque no ofrece dificultades para su servicio.
- **Específica:** porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales.
- **Eficaz:** porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.
- **Preferente:** porque el juez la tramitara prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables.
- **Sumaria:** porque es breve en sus formas y procedimientos.

4.3.2 Derecho de Petición

Es un derecho que la Constitución Política ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular en su artículo 23.

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Este principio Constitucional también es señalado en el artículo 5 del Código contencioso administrativo, en los siguientes términos:

Peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en que se apoya.
5. La relación de documentos que se acompañan.
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.³

4.3.3 Ley 1755 de 2015

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.3.4 Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir

³Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los

motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1o. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el

petionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del petionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

Artículo 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

4.3.5 Derecho de petición ante autoridades. Reglas especiales

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la

decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia

jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

PARÁGRAFO. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Artículo 29. Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

La organización recibe el nombre de **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER S.E.S.** Se compone de una organización de primer grado la cual funcionará de la mano con la Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo y demás ayudas en materia de laboral y seguridad social. El sindicato está integrado por los trabajadores de la Educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo⁴.

⁴ Art.1, capítulo 1.pag.5.Estatuto SES

5.2 DOMICILIO

El domicilio principal del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER**, es la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander.

5.3 OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

- a. Respetar la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, así como lograr para ellos y sus familias mejores condiciones de vida con justicia social.
- b. Luchar por que el sistema educativo nacional, verdaderamente corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país.
- c. Respetar la autonomía regional y contribuir a la unidad nacional.
- d. Fomentar el respeto a la vida, el cumplimiento de los derechos humanos, la promoción de la solidaridad nacional e internacional y demás valores democráticos.
- e. Defender la carrera docente y administrativas y las leyes que beneficien a la educación pública y propugnar dignificación de los trabajadores de la educación.

f. Propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, la defensa de la educación pública para que se garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.

g. Promover la participación de los trabajadores de la educación en programas laborales, profesionales, sociales, culturales que los actualice y mejoren su capacidad laboral y profesional.

h. Defender la educación bilingüe para etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.

i. Defender activamente los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y propugnar por su integración.

j. Impulsar el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales, para favorecer la unidad gremial, las relaciones sociopolíticas y el intercambio cultural.

k. Impulsar el ejercicio de la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico para lograr la construcción de una autentica escuela democrática.

l. Propender por la unificación de los trabajadores, y su integración con la ciencia y la cultura, defendiendo sus derechos laborales, sociales y profesionales.

m. Propender por la autonomía y la unidad sindical tanto del sector educativo como de los trabajadores en general.

n. Lograr mejores condiciones de trabajo, formación y actualización cultural, así como avanzar en la conquista de estímulos y garantías del sector educativo.

o. Impulsar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema educativo, promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo.

p. Impulsar los planes de vivienda para los trabajadores de la educación.

q. Impulsar y desarrollar programas de comunicación que permitan una relación ágil

e información oportuna entre la dirección del SES y sus afiliados, FECODE, otras organizaciones sociales y la opinión pública.

r. Fomentar la creación y participación en instituciones de economía solidaria y empresas sociales que beneficien a los educadores y trabajadores de la educación.

s. Permanecer en contacto con los Padres de Familia para que estos se integren a la escuela, como un factor importante en la educación.

t. Contribuir al desarrollo económico, político y social del departamento de Santander y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para estos propósitos.

5.4 RESEÑA HISTÓRICA

La Federación Colombiana de Educadores –FECODE, fundada el 24 de marzo de 1959 y reconocida por el Ministerio de Protección Social, según Resolución N.01204 del 6 de Agosto de 1962, agrupa a docentes al servicio de la educación pública en Colombia, organizados en 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa. Surge a través de un proceso de fusión de sindicatos nacionales, de niveles de enseñanza y regionales. Su Comité Ejecutivo es elegido por voto directo y democrático de docentes afiliados a los sindicatos que la conforman.

FECODE es una organización sindical gremial de segundo grado, pluralista, filial de la Central Unitaria de Trabajadores CUT (somos cerca del 50% del total de afiliados a la Central) con una cobertura de 270.000 docentes afiliados/as de los casi 312.000 docentes en todo el país al servicio del Estado. Cotidianamente el magisterio interactúa con más de 8 millones de niños, niñas y jóvenes, e indirectamente con cerca de 7 millones de padres y madres de familia.

FECODE ha llevado a cabo numerosas actividades para mejorar las condiciones de vida y trabajo de los maestros y las maestras. Producto de ello podemos mencionar el Estatuto Docente (Decreto 2277 de 1979); los aportes importantes a la Ley general de Educación (Ley 115 de 1994); la lucha contra el recorte de las transferencias de la nación a los entes territoriales; por el derecho a la educación

gratuita y de calidad; abanderados del Movimiento pedagógico; las luchas que sean han desarrollado al lado de los sectores sociales populares, en contra del neoliberalismo y las políticas de gobiernos contra los intereses de los trabajadores y el pueblo colombiano⁵.

Trabajamos y luchamos:

- Por la dignidad de los y las docentes.
- Por garantías de carreras docentes.
- Por el fortalecimiento de los sindicatos y la proyección social del movimiento sindical.

De ahí, el actual Comité Ejecutivo Nacional de FECODE se propone los siguientes objetivos:

Formular un nuevo proyecto sindical y pedagógico como estrategia político-pedagógico de los educadores que permita fortalecer ideológicamente y determine la activación de la movilización, desarrollado bajo un nuevo esquema táctico que redunde en acciones efectivas al lado de la comunidad educativa.

Dar respuestas a las demandas objetivas de los afiliados, articulando los intereses de la base y la dirección, diseñando consensuada mente nuevas estrategias de lucha, adecuando nuestra estructura organizativa a las nuevas estrategias, recuperando la iniciativa frente al Estado y la sociedad, asumiendo la dinámica política y social como líderes de la comunidad para abanderar en su entorno social el trabajo cívico, cultural y popular y construir convivencia y ciudadanía; todo ello,

⁵ Historia FECODE. [En línea]. Disponible en: <http://www.fecode.edu.co/index.php/es/quienes-somos/historia>. Consultado en 08 de octubre de 2015.

en un diseño de nuestras actividades en términos de un PLAN DE TRABAJO COLECTIVO, que rebase el coyunturalismo, el gremialismo y supere el reflujo sindical.

Construir a partir de un diagnóstico una estrategia amplia de comunicación que potencie las fortalezas, convierta las debilidades en puntos fuertes y determine las funciones, la estructura y las necesidades técnicas y operativas de la oficina de prensa y comunicaciones.

Posicionar a FECODE como la organización que defiende la educación pública y reivindica su gratuidad y calidad, la equidad social, la paz y las oportunidades para todos y lucha por la dignificación profesional de los maestros y el desarrollo científico, cultural y económico de la nación.

Fortalecer los sindicatos departamentales del magisterio y la Federación en dirección al Sindicato Único de los Trabajadores de la Educación SUTEC, promocionando la afiliación sindical, la educación y la formación sindical y política de los educadores, como también la investigación desde la Escuela, de modo que contribuya a la unidad sindical.

Impulsar la conformación y el funcionamiento de las escuelas sindicales departamentales, con criterios amplios y con base en la Democracia Sindical que vincule a todos los afiliados a los sindicatos, a todos los federados y a las distintas corrientes sindicales.

Construir la Red Nacional de los Derechos Humanos de FECODE fundamentada en la programación y realización de seminarios y talleres regionales sobre los derechos humanos.

Establecer y fortalecer las relaciones internacionales de carácter profesional con organizaciones de docentes del sector de la educación de y otras organizaciones sindicales.

Los anteriores objetivos están encaminados hacia el desarrollo de los siguientes ejes:

- Lograr el estatuto de la profesión docente
- Defensa del régimen prestacional especial
- Impulsar la ley estatutaria de la educación
- Lograr la ley de salud que mantenga y fortalezca nuestras condiciones de régimen especial.
- Reivindicar la negociación colectiva y la presentación de pliegos de peticiones
- Luchar por el proyecto educativo pedagógico alternativo.
- Impulsar la constitución del sindicato único de los trabajadores de la educación en Colombia-SUTEC.

Por el fortalecimiento de las organizaciones sindicales.

Satisfacer necesidades de formación y actualización de los afiliados, para enfrentar en mejores condiciones los continuos embates que soporta el sindicalismo en el sector de la educación, como lo es la segmentación a raíz de las políticas implementadas para la países emergentes en el campo económico, para por proyectar el accionar de los docentes hacia un reposicionamiento del sindicalismo en la educación.

Mejorar nuestras respuestas contra las políticas neoliberales globales que asfixian y desregulan el entorno laboral en el sector de la educación, hace parte de las inquietudes y preocupaciones que motivan el impulso de planes de formación y actualización sindical para nuestros afiliados y afiliadas.

Muchas razones sustentan la necesidad de planear e impulsar el fortalecimiento institucional, promoviendo la inserción de las nuevas y nuevos docentes, tanto en la membrecía formal de las organizaciones como en el cuerpo social de FECODE, estimulando su sentido de pertenencia.

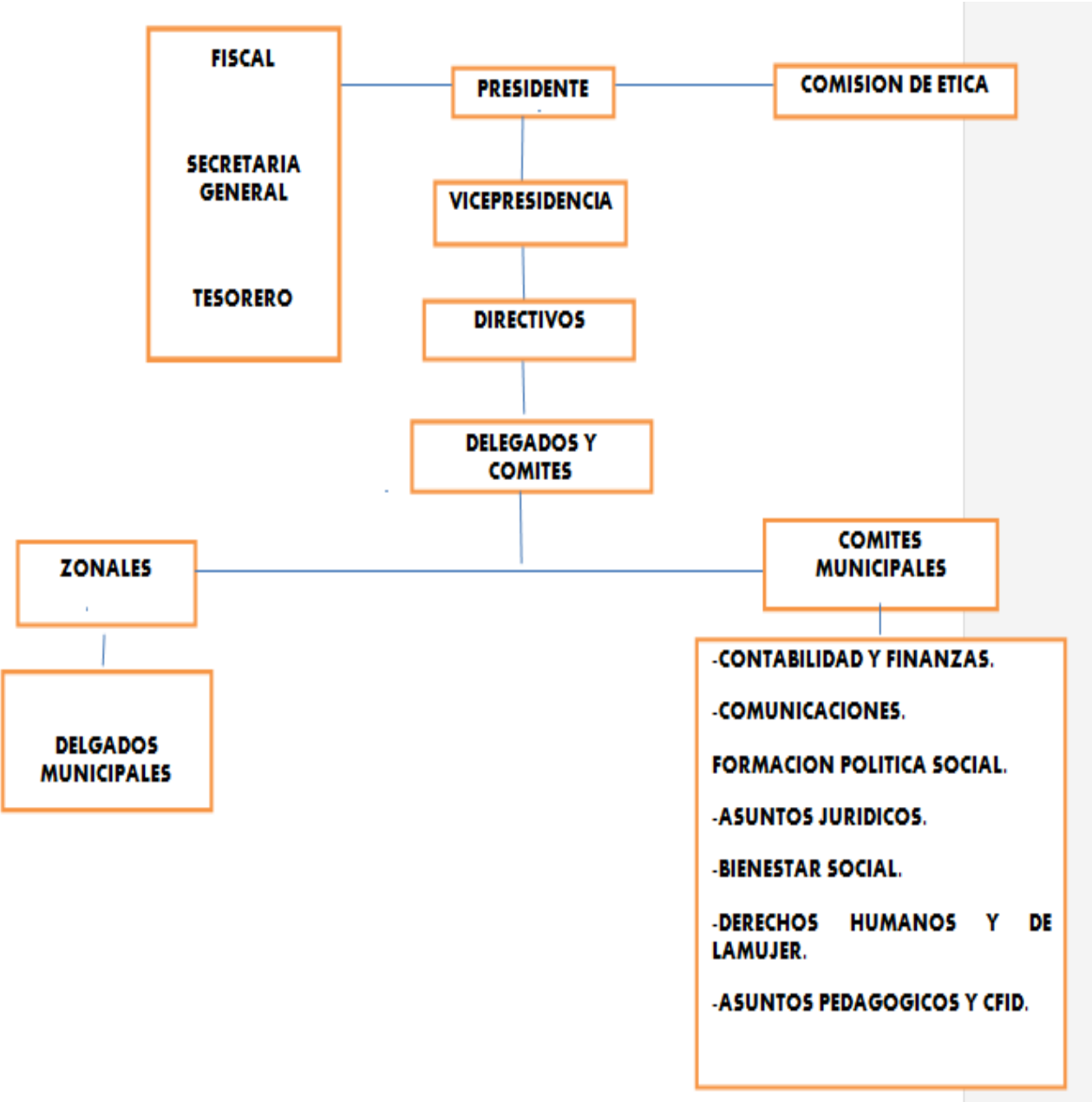
Los sindicatos, sus dirigentes y activistas deben asumir en el año 2009 un ambicioso plan de actividades dirigido a estimular la participación activa de los docentes (antiguos, nuevo, hombres, mujeres) en la defensa de la educación pública, en la defensa de la carrera docente y de los derechos sindicales; que nos permita construir colectivamente nuestra propuesta de Estatuto de carrera docente en Colombia.

No menos importante es la Unidad de los educadores entorno a sus organizaciones, que junto a la lucha por nuestros derechos dinamicemos el proceso unitario con los

trabajadores del sector de la educación; que también hace parte del conjunto de inquietudes a abordar de cara al fortalecimiento sindical.

5.5 ORGANIGRAMA DEL S.E.S

Figura 1. Organigrama



6. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA

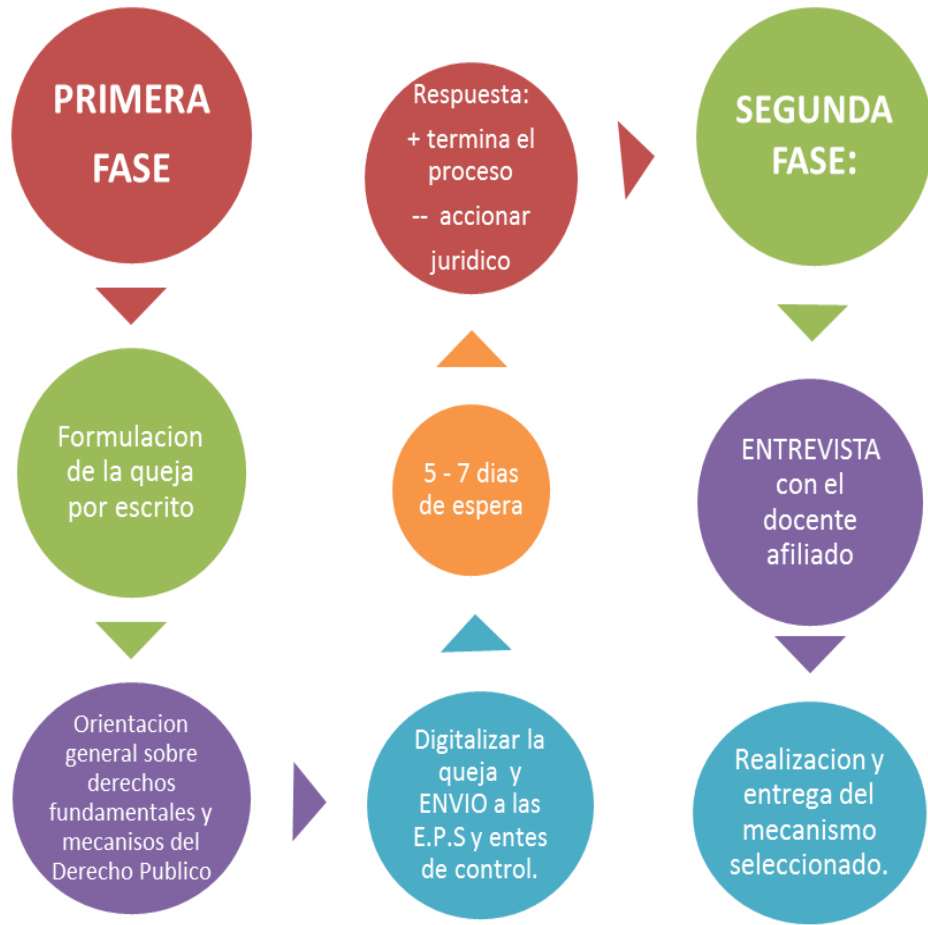
6.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

El primer periodo de la práctica consistió en un tiempo de acople, comprensión, conocimiento y empalme con las funciones y tramites desarrolla la oficina jurídica del S.E.S. Me apropie del funcionamiento interno, estructura organizacional, normatividad vigente y aplicable al S.E.S.

La primera impresión que dejo este primer periodo de la práctica es lo bien estructurado que se encuentra el sector sindical de la Educación, al igual que la oficina jurídica del S.E.S la cual tiene objetivos claro; los recursos físicos y oficinas con los que cuenta la oficina jurídica son limpios, seguros y agradables para lograr una placentera atención de los docentes afiliados, de la misma forma, se logró acceder a equipos de cómputo eficientes, papelería, fotocopidora y demás elementos necesarios para desarrollo de la práctica..

El procedimiento que se sigue en la Oficina Jurídica del Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander para brindar apoyo jurídico a sus asociados, se divide en dos momentos vitales:

Figura 2. Fases del Procedimiento en la Oficina Jurídica del S.E.S



Primera fase la recepción de solicitudes de queja: los docentes afiliados hacen llegar a la oficina Jurídica del S.E.S su queja o inconveniente en el respectivo formato, incluyendo soportes del caso en concreto, ya sea de forma personal o por correo electrónico; paso siguiente se remiten estas quejas a las UT ORIENTE FOSCAL REGION 5 y entidades encargadas de gestionar las diligencias pertinentes para la obtención o restitución de los derechos de sus afiliados.

Trascurrido cinco u ocho días hábiles, tiempo prudencial para recibir la respuesta y llegándose al evento en que las entidades encargadas de garantizar y materializar los derechos de salud de los trabajadores que conforman el Sindicato y pese a la interposición de las respectivas quejas no han cumplido los estándares de calidad según el contrato de los servicios de salud entre el Magisterio y la Fiduprevisora S.A, se procede a tomar acciones legales y constitucionales; Segunda fase: Se procede a la entrevista con el docente, posteriormente realizar derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato o demás mecanismos legales y constitucionales que propendan por dar por terminadas las diferentes vulneraciones de derechos fundamentales, en especial, las referentes a temas de salud.

Siguiendo con el objetivo principal de la práctica y dentro de la experiencia vivida en el ejercicio de las labores es evidente las dificultades que los docentes atraviesan para acceder al servicio de salud cuando no se encuentran radicados en la ciudad o cerca de las cabeceras urbanas, pues están nombrados o realizan el trabajo docente en Municipios o pueblos del Departamento; esto se debe a que la cobertura y prestación de servicios de salud en los pequeños municipios, pueblos o corregimiento es negligente, los docentes y académicos se les hace complicado desplazarse a las cabeceras municipales para autorizar los procedimientos o exámenes que solicitan a las EPS para ser atendidos por especialistas, dado a que estas gestiones les demanda dinero y tiempo..

6.1.2 Funciones Realizadas

- ✓ Inducción a la Oficina jurídica del Sindicato de Trabajadores del sector educativo de Santander, funcionamiento y conocimiento de las instalaciones físicas.

- ✓ Presentación personal a los trabajadores y afiliados de la Oficina Jurídica del Sindicato de Educadores de Santander y puesta en conocimiento de la normativa especial que rige el sector de los docentes en Colombia.
- ✓ Asesoría jurídica verbal en materia constitucional y de derechos fundamentales a los docentes afiliados, directivos docentes del S.E.S, pensionados afiliados a través de la Práctica Jurídica Social.
- ✓ Realizar trámites con las diferentes acciones en el marco legal y constitucional vigente.
- ✓ Recopilar, organizar y analizar la normatividad vigente relacionada con el tema de las quejas recibidas por el S.E.S dirigidas a las EPS, como punto de partida para brindar la ayuda a los docentes usuarios de la oficina jurídica

6.1.3 Documentos Realizados.

Inicié actividades de la Práctica Jurídico Social a partir del día 15 de Octubre de 2015, siendo mi horario de atención los días jueves y viernes de 2 pm a 6 pm, mi función consistió en brindar orientación y asesoría jurídica a docentes, la elaboración de documentos tales como derechos de petición, tutelas, incidentes de desacato y conceptos jurídicos según el caso.

Tabla 1. Documentos realizados en primer periodo de la práctica.

<p>OCTUBRE 22 DE 2015:</p> <p>MONICA AMADOR,</p> <p>BENEFICIARIA DEL S.E.S POR</p>	<p>MECANISMO:</p> <p>ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.</p> <p>Solicitando la autorización y fijación de</p>
---	--

<p>PARTE DE SU PROGENITORA.</p>	<p>fecha para la realización de la cirugía necesaria para su tratamiento, solicitando además el tratamiento integral.</p> <p>Derechos vulnerados: Dignidad Humana, a la Salud y a la vida.</p>
<p>OCTUBRE 23 DE 2015:</p> <p>Accionante: ALICIA OROZCO DE AGUILAR.</p> <p>Agente Oficiosa: ALICIA MERCEDES AGUILAR OROZCO</p>	<p>MECANISMO : INCIDENTE DE DESACATO</p> <p>Se solicita el cumplimiento del fallo de la acción de Tutela interpuesta con el fin de que se le brindara atención integral a la señora Alicia Mercedes, la cual padece quebrantos de salud propios de su enfermedad y edad.</p> <p>Derechos vulnerados: la vida en condiciones dignas y justas, la salud, la seguridad social y la protección especial de la cual son objeto las personas de la tercera edad.</p>
<p>NOVIEMBRE 4 DE 2015:</p> <p>MARISEL BOHORQUEZ.</p> <p>ESTADO:</p> <p>ARCHIVADO POR PETICION DE LA DOCENTE.</p>	<p>MECANISMO: ACCION DE TUTELA.</p> <p>Ordenando la entrega y autorización del medicamento VENLAFAXINA x 37.5 mg CAPSULA para controlar la ansiedad y empezar con el tratamiento médico</p>

	Derechos vulnerados: la vida, dignidad humana, salud y seguridad social
<p>NOVIEMBRE 5 DE 2015:</p> <p>LEON JOSE RIBERO.</p>	<p>MECANISMO: INCIDENTE DE DESACATO.</p> <p>Se realizó el incidente de desacato para el caso respectivo, pero usuario desistió porque el medico tratante se comprometió a darle el medicamento NO genérico para su problema.</p> <p>En enero del presente año asistió a la Oficina Jurídica del S.E.S con el mismo problema, en esta ocasión se redactó al queja y se envió por correo electrónico a los respectivos entes que en un periodo de 10 días solucionaron la entrega del medicamento.</p>
<p>NOVIEMBRE 11 DE 2015:</p> <p>Agente Oficioso: Dora Moreno Accionante: Juan David Pacheco Moreno</p>	<p>MECANISMO: ACCION DE TUTELA.</p> <p>Solicitando la respuesta de un derecho de petición, que respetuosamente pedía ala UT ORIENTE REGION 5 Autorizar de inmediato terapias tipo ABA de lunes a viernes de 5 horas diarias por un periodo de tres meses y autorizar luego cita de control porque ha transcurrido.</p>

	Derechos Vulnerados: derecho de petición.
--	---

6.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

El segundo informe de la práctica jurídica social es la continuación de las actividades que se me asignaron en el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES** teniendo en cuenta que la finalidad es ofrecer asesorías y brindar orientación jurídica gratuita, siempre con la intención de garantizar la dignidad humana y la protección de los derechos que se han sido vulnerados a los ciudadanos nacionales y afiliados al magisterio.

La referencia en este tiempo de la práctica jurídico-social ha sido los inconvenientes recurrentes el acceso al servicio por parte de los docentes que no se encuentran radicados en la ciudad, y llevan a cabo su trabajo en municipios del departamento, alejados de la capital, de igual manera la tardanza en la asignación de citas, las tardanzas en la autorización a la práctica de exámenes especializados y diferentes servicios que no son bien prestados.

Lo anterior se neutraliza con la elaboración documentos de carácter constitucional que son nuestras herramientas en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los docentes y trabajadores del sector educativo que acuden en busca de asesoramiento y ayuda a las instalaciones de la oficina jurídica del SES.

El segundo informe basó su progreso en mostrar el desarrollo de los objetivos descritos en la propuesta que se han llevado a cabo a lo largo del segundo mes de la práctica jurídico social que realizo en el sindicato de educadores de Santander, laborando en el asesoramiento y seguimiento en materia constitucional a docentes, directivos docentes y pensionados afiliados a dicha institución.

6.2.1 Funciones realizadas

- ✓ Prestar asesoría jurídica en materia constitucional y de derechos fundamentales a los docentes directivos docentes y pensionados afiliados al Sindicato de Educadores de Santander, a través de la práctica jurídica social.
- ✓ Recopilar, organizar y analizar las diferentes quejas que diariamente se reciben en la Oficina Jurídica del S.E.S y dirigidas a las EPS, mediante esto se empieza a brindar la ayuda a los docentes usuarios del consultorio jurídico estudiando la normatividad relacionada.
- ✓ Trámites jurídicos, basados en las diferentes Acciones en el marco legal y constitucional vigente.
- ✓ Elaboración y digitalización del informe estadístico de las quejas presentadas por parte de los docentes adscritos en contra de las entidades prestadoras de los servicios médicos.

6.2.2 Documentos Realizados

Tabla 2. Documentos realizados en el segundo periodo de la práctica.

ASESORIA MILLER YANETH CRISTANCHO.	<p>Miller Yaneth Cristancho, mujer de 35 años de edad, madre soltera, cabeza de familia con dos hijos.</p> <p>Trabajó en el H.U.S por contrato de prestación de servicios entre el 2008 y 2009; realizando su trabajo habitual tuvo un accidente biológico; La señora Cristancho argumenta que no recibió el protocolo indicado para este tipo de accidente.</p> <p>En el 2009 se retira voluntariamente por problemas personales en el ambiente laboral.</p> <p>A principio el 2010 es donante de sangre, en Noviembre del mismo año es reportada con posible VIH.</p> <p>En Abril del 2011 vuelve a donar sangre y allí le informan que no puede hacerlo pues esta reportada por posible portadora de IVH.</p> <p>Documentos aportados: Resultado confirmatorio de anticuerpos ANTI VIH 1 y 2 por la secretaria de Salud de Santander.</p>
---	--

	<p>LA señora manifiesta su deseo de entablar una demanda por responsabilidad al H.U.S la cual no es procedente en aras de las funciones de la Oficina Jurídica del S.E.S</p> <p>Se le asesora a sobre el protocolo de Atención ante Riesgo Biológico; la ley 9 de 1979. Decreto 1543 de 1997.</p>
<p>Agente Oficiosa: Nelcy Patricia Contreras.</p> <p>Accionante: Aquiles Contreras</p>	<p>MECANISMO: ACCION DE TUTELA</p> <p>Solicitando el SERVICIO DE ENFERMERA POR 24 HORAS Y lo referente a la efectividad de aplicación del precepto de ATENCIÓN INTEGRAL en favor de AQUILES CONTRERAS GELVEZ, es adulto mayor de 75 años de edad, esta diagnosticado con ARTROSIS PRIMARIA, tiene un HERNIA DISCAL Debido a su edad presenta perdida de la memoria y DEMENCIA SENIL VASCULAR ASOCIADA A ALZHEIMER diagnosticado, e INSULINO DEPENDIENTE.</p> <p>Derechos vulnerados: la vida en condiciones dignas y justas, la salud, la seguridad social y la protección</p>

	especial de la cual son objeto las personas de la tercera edad
DIEGO AFANADOR.	<p>MECANISMO:</p> <p>DERECHO DE PETICION</p> <p>Solicitando se restablezca el derecho a la Pensión Sustituta por ser beneficiario de la señora María Consuelo Sandoval, igualmente se restablezca el servicio médico en la UT ORIENTE REGION 5, Sede BOLARQUI.</p>
AURA LUNA, CASO URGENTE.	<p>MECANISMO ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.</p> <p>SOLICITANDO se ordene a la U.T ORIENTE REGIÓN 5 FOSCAL-VISTA AZUL y a la FIDUPREVISORA S.A realizar las gestiones necesarias para autorizar de forma inmediata la intervención quirúrgica solicitada: TIROIDECTOMIA TOTAL, VACIAMIENTO LINFÁTICO DE CUELLO, VACIAMIENTO LINFATICO DE MEDIASTINO POR ESTERNOTOMIA, LIGADURA DE VASOS DE CUELLO.</p>

<p>MARCELA ARIZA ARIZA.</p>	<p>ASESORIA</p> <p>Se elabora un memorial dirigido al juzgado TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA que emitió el fallo de tutela ordenando a la UT ORIENTE REGION 5 la entrega oportuna de los medicamentos y la atención integral que dicha entidad está desconociendo el fallo de tutela y incumple los INDICADORES DE CALIDAD DEL SISTEMA DE ATENCION incluidos en el Pliego de condiciones para la contratación de los servicios de salud suscrita con el MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A</p>
<p>AURA LUNA.</p>	<p>MECANISMOS: INCIDENTE DE DESACOTO</p> <p>LA acción de tutela radicado 2015-00617-00 radicada el día 4 de diciembre de 2015 se vinculó de oficio AI MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, FOSYGA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER- ESPECIALIDAD ONCOLOGÍA y se concedió el amparo de tutela por MEDIDA PROVISIONAL con relación a los derechos anteriormente mencionados, siendo así que su despacho ordenó lo siguiente:</p>

	<p>“Por reunir los requisitos establecidos en al ARTICULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991, será CONCEDIDA LA MEDIDA PROVISIONAL. En consecuencia se ORDENA a LA UT ORIENTE REGIÓN 5 <u>QUE DE MANERA INMEDIATA una vez recibida esta NOTIFICACIÓN, AUTORICE Y REALICE a la SEÑORA AURA LUNA LANDAZABAL (SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL)</u>, el procedimiento de CIRUGÍA DE CUELLO Y MEDIASTINO – URGENTE, DE CONFORMIDAD A LAS RECOMENDACIONES realizadas por el oncólogo tratante Dr. ALVARO ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ (Folio 20-27)”.</p> <p>Trascurrido más de 5 días hábiles la UT ORIENTE REGION 5- FUNDACION MEDICO PREVENTIVA no ha realizado la cirugía por ende se procede a instaurar INCIDENTE DE DESACATO.</p>
<p>LEYDA MARIA SANABRIA.</p>	<p>ASESORIA RECALIFICACIÓN POR INVALIDEZ A LA DOCENTE</p>

	se elabora DERECHO DE PETICION para pedir nuevamente dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez puesto que la docente no está conforme y considera que el medico calificador desconoció historial médico que afecto la calificación final.
--	---

6.2.3 Informe Estadístico

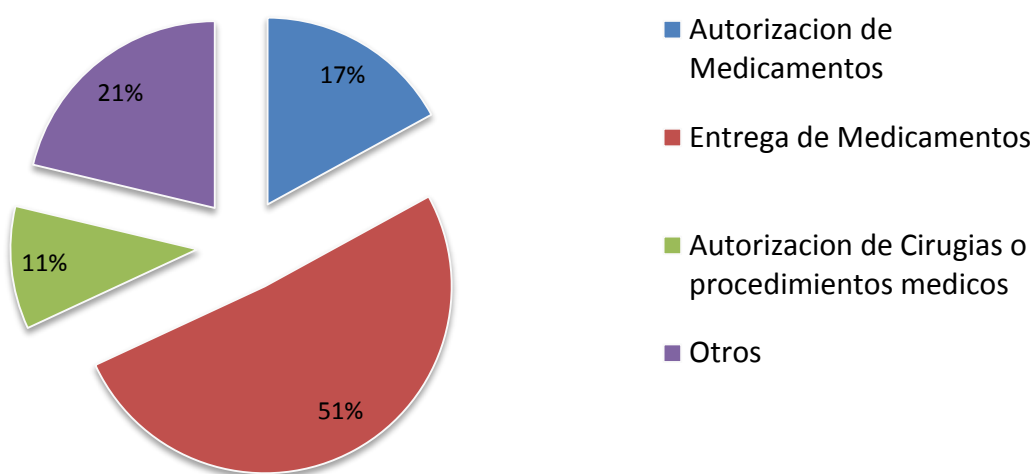
En el mes de octubre de 2015 La Oficina Jurídica del Sindicato de Educadores de Santander recibió un total de doscientas veinticinco (225) de las cuales ciento noventa y cinco (195) ya fueron solucionadas al finalizar el mes de Febrero de 2016.

Tabla 3. Quejas correspondientes al mes de octubre de 2015

QUEJAS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2015		
Autorización de Medicamentos y citas medicas	40	17 %
Entrega de Medicamentos	12 0	51 %
Autorización de Cirugías o procedimientos médicos	25	11 %
Otros	50	21 %

Figura 3. Estadísticas del mes de Octubre de 2015

PROBLEMAS RECURRENTES EN EL TEAMA DE SALUD



6.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

El tercer informe de la práctica jurídico-social consistió en la presentación de la constancia y el progreso de las actividades realizadas en esta etapa de las labores prestadas a la Oficina Jurídica del **SES**; siguiendo las indicaciones de las funciones designadas por la entidad e integrándolas para desarrollar el objetivo principal de esta práctica con la elaboración de acciones de tutelas, derechos de peticiones, incidentes de desacato y demás documentos, mecanismos idóneos para preservar

y garantizar los derechos fundamentales de los docentes y trabajadores adscritos al S.E.S.

Con la presentación del tercer informe indiqué el progreso que tuve en cuanto al desarrollo de los objetivos planteados en la propuesta de la práctica jurídica social. Lo anterior siempre llevando a cabo las actividades con el mayor compromiso y la conciencia social que implica este tipo de apoyo a la comunidad docente vinculada al S.E.S.

Tomando como referencia lo anteriormente expuesto, el tercer informe supuso una extensión de la documentación del apoyo que se prestó en el Consultorio Jurídico del SES, atendiendo a la necesidad de los docentes de recibir mencionada colaboración jurídica en aras de una celeridad en los trámites que pongan fin a la vulneración de los derechos fundamentales.

Con la presentación del tercer informe logré conseguir una noción más clara de estructura del régimen especial en salud del Magisterio y de las problemáticas jurídicas en la que se ven envueltos los docentes.

Por otra parte, tras el tercer mes ejerciendo las labores de la orientación y asesorías dentro de la oficina jurídica, encontré reincidencia el acceso al servicio por parte de los docentes que no se encuentran radicados en la ciudad, y llevan a cabo su trabajo en municipios del departamento, alejados de la capital, y esto se debe a que se les hace complicado los desplazamientos para poder autorizar los procedimientos o exámenes que solicitan a las EPS para que puedan ser atendidos por especialistas, debido que les demanda tiempo y dinero, esto atendiendo que la cobertura de salud en muchos municipios de Santander es precaria y desafortunadamente los

especialistas se encuentran en las sedes principales de los centros de salud.

6.3.1 Funciones Realizadas

- ✓ Entrevistas y asesoría jurídica en materia constitucional y de derechos fundamentales a los docentes afiliados, directivos docentes y pensionados afiliados al Sindicato de Educadores de Santander, para desarrollar el objetivo principal de la práctica jurídica social.
- ✓ Redacción de Derechos de petición y Acciones de Tutela en aras de la protección de los derechos fundamentales.
- ✓ Organizar, recopilar y analizar las quejas que llegan a la Oficina Jurídica del S.E.S para elaborar informes estadísticos.

6.3.2 Documentos Realizados

En este tercer mes de la práctica, que abarco desde el 16 al 30 de diciembre de 2015 y del 15 al 30 de enero de 2016, mi principal función para lograr los objetivos específicos de la práctica ha sido brindar asesoría jurídica a los usuarios docentes adscritos al S.E.S, mediante la elaboración de esquemas estadísticos para establecer los problemas recurrentes de los docentes afiliados en el área de salud.

Tabla 4. Documentos realizados en el tercer periodo de la práctica.

<p>AGENTE OFICIOSO: JAIRO TRIANA DÍAZ.</p> <p>ACCIONANTE: ISIDRO TRIANA GÓMEZ.</p>	<p>MECANISMO: ACCION DE TUTELA</p> <p>Solicitando al juez se ordene a UT ORIENTE REGION 5 – avanzar establecer el servicio de enfermera por 24 horas a Isidro Triana Gómez en la calle 31c no. 13-59 barrio villa Edy, San gil , Santander.</p> <p>Además ordenar a la U.T ORIENTE REGIÓN 5 FOSCAL - AVANZAR, (sin más barreras de acceso) el suministro de Ambulancia si es necesario el desplazamiento de una ciudad a otra y sufragar los gastos respectivos para llevar a cabo la continuidad del servicio de salud de Isidro Triana Gómez.</p> <p>Derechos Vulnerados: la vida, dignidad humana, salud y seguridad social</p>
<p>AGENTE OFICIOSA: FABIOLA DE JESUS LOPEZ</p> <p>ACCIONANTE: YAJAIRA CARDONA LOPEZ</p>	<p>MECANISMO: ACCION DE TUTELA</p> <p>Se solicito ordenar y autorizar UT ORIENTE REGION 5 FOSCAL- sede Bolarqui, Fiduprevisora y Suvimer prestar sin barreras el servicio de enfermera por 24 horas los siete días de la semana.</p>

	Derechos Vulnerados: la vida, dignidad humana, salud, seguridad social y protección especial.
--	---

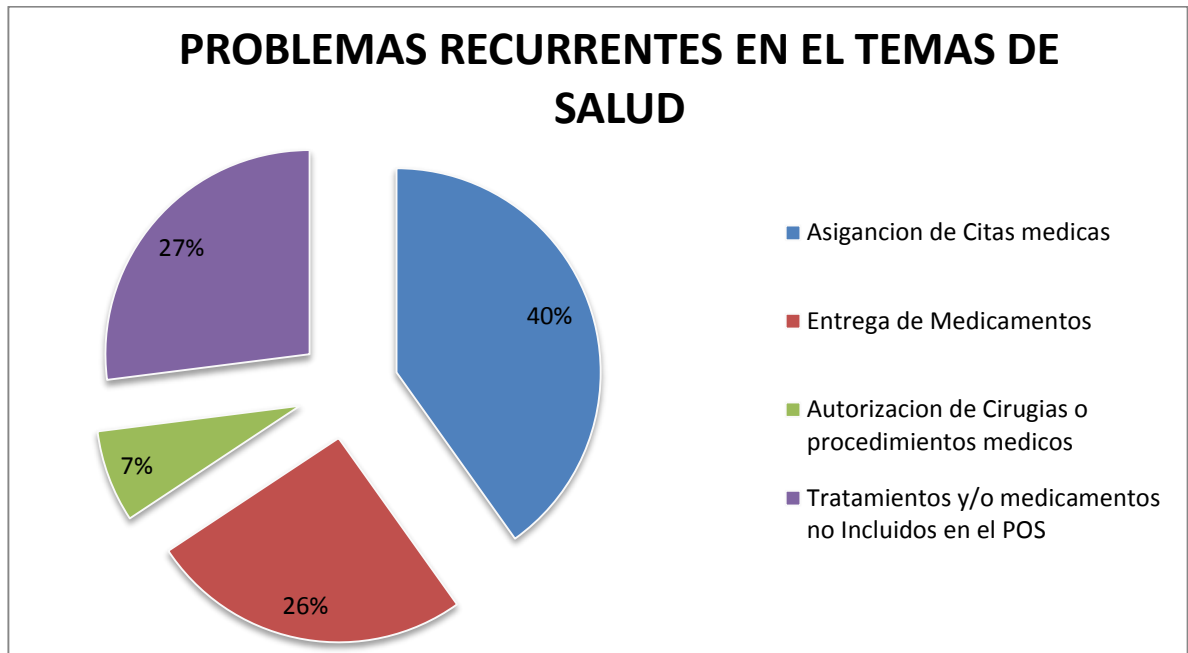
6.3.3 Informe Estadístico

En el mes de Noviembre y Diciembre de 2015 La Oficina Jurídica del Sindicato de Educadores de Santander recibió un total de ochenta y cinco (85) quejas de las cuales fueron solucionadas setenta y tres (73) al finalizar el mes de enero de 2016.

Tabla 5. Quejas correspondientes al mes de Noviembre y Diciembre de 2015

QUEJAS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015		
Asignación de Citas medicas	40	47%
Entrega de Medicamentos	25	29%
Autorización de Cirugías o procedimientos médicos	5	6%
Otros	15	18%

Figura 4. Estadísticas del mes de Noviembre y Diciembre de 2015



6.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

En este cuarto y último informe de la práctica jurídico social pretendo exponer las actividades que he realice en el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES; de igual forma demostraré que dos de los tres objetivos planteados en la propuesta se desarrollaron a medida que se cumplieron cada una de las funciones jurídicas asignadas por la entidad.

La realización de diversos mecanismos constitucionales, tales como acciones de tutelas, impugnaciones de tutelas, incidentes de desacato, derechos de petición, conceptos jurídicos, elaboración de quejas, fueron la base del desarrollo del

objetivo principal de la práctica jurídico-social el cual era apoyar y asesorar la oficina jurídica del sindicato de educadores de Santander en la orientación jurídica de derecho público tanto a docentes afiliados como a directivos en cuanto a que acciones se pueden instaurar para hacer valer, garantizar y respetar sus derechos a la salud y la vida, que contó con la supervisión de los superiores idóneos dentro del SES aunado a la constante colaboración del tutor de la organización y el director docente de la práctica, asignado previamente por la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

Después de cuatro meses de práctica social en el Sindicato De Los Trabajadores Del Sector Educativo De Santander S.E.S, considero que se cumplió con los objetivos planteados, con la manejo de herramientas jurídicas en aras de la preservación de los derechos fundamentales y constitucionales de los trabajadores vinculados al S.E.S. siempre con un compromiso constante en la asistencia a los turnos y actividades laborales, todo en aras de la obtención la satisfacción del deber cumplido.

6.4.1 Funciones Realizadas

- ✓ Asesorías jurídicas en materia constitucional y sobre derechos fundamentales a los docentes afiliados, directivos docentes y pensionados afiliados al Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander.

- ✓ Recopilar, organizar y analizar las quejas que diariamente recibe la Oficina Jurídica del S.E.S y dirigidas a las EPS, mediante esto se empieza a brindar la ayuda a los docentes utilizando como herramienta la normatividad relacionada a cada caso.

- ✓ Realización de trámites, utilizando diferentes Acciones en el marco legal y constitucional vigente

- ✓ Elaboración y digitalización del informe estadístico de quejas presentadas por parte de los docentes pertenecientes al Sindicato en contra de las entidades encargadas de prestar los servicios médicos al Magisterio.

Este cuarto y último mes de la práctica, abarco desde el 1 febrero al 1 de marzo de 2016, mi principal función para lograr los objetivos generales y específicos de la práctica ha sido brindar asesoría jurídica a los usuarios docentes adscritos al S.E.S, mediante la elaboración de esquemas estadísticos para establecer los problemas recurrentes de los docentes afiliados en el área de salud.

6.4.2 Documentos Realizados

Tabla 6.Documentos realizados en el cuarto periodo de la práctica.

<p>ILBA DOLORES HOLGUIN.</p>	<p>MACANISMO: ACCION DE TUTELA</p> <p>Se realiza para solicitar se ordene a UT ORIENTE FOSCAL REGION 5 - BOLARQUI fijar fecha para que me realicen las hidroterapias y ordenar que la atención se preste en forma integral, es decir, en todo lo que se requiera en forma permanente, oportuna y eficiente.</p>
-------------------------------------	--

	<p>Derechos Vulnerados: la vida, dignidad humana, salud, seguridad social y a la continuidad en el servicio de salud.</p>
<p>ZORAIDA GOMEZ LEON.</p>	<p>MACANISMO: ACCION DE TUTELA</p> <p>Solicita, se ordene a UT ORIENTE REGION 5 FOSCAL –VISTA AZUL fijar fecha para que me realicen la POLISOMNOGRAFIA y fijar fecha para que me realicen Los Exámenes: Urotac ; Urocultivo, Creatina En Suero, Glucosa En Suero L,C,R, Uroanálisis Con Sedimento Y Densidad Urinaria; Ph Metria Esofagica De 24 Horas; Bloqueo Union Mioneuronal, Bloqueo Paracervical Bilateral, Aplicación Bajo Procedimiento De La Toxina Botulinica Tipo A.</p> <p>Derechos Vulnerados: la vida, dignidad humana, salud y seguridad social</p>
<p>RITA ELVIRA ARIZA CASTILLA, agente oficioso de MANUEL ANTONIO ARIZA BARBOSA</p>	<p>MECANISMO: ACCION DE TUTELA.</p> <p>La cual busca, se ordene a UT ORIENTE REGION 5 – VISTA AZUL autorizar y entregar pañales tena slip, talla L y se ordene a establecer el servicio de acompañante domiciliario permanente a Manuel Antonio Ariza Barbosa en</p>

	<p>corregimiento de Berbeo, municipio de Bolivar Santander Sur en el departamento de Santander.</p> <p>Derechos vulnerados: la vida, a la seguridad social, a la salud, a la vida en condiciones dignas y justas; derecho a la igualdad.</p>
<p>ALBA NELLY RINCON.</p>	<p>MECANISMO: DERECHO DE PETICION.</p> <p>Se asesora a la docente en cuanto a la calificación laboral y se elabora DERECHO DE PETICION para pedir nuevamente dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez puesto que la docente no está conforme y considera que el medico calificador desconoció historial médico que afecto la calificación final.</p>

6.4.3 Informe Estadístico

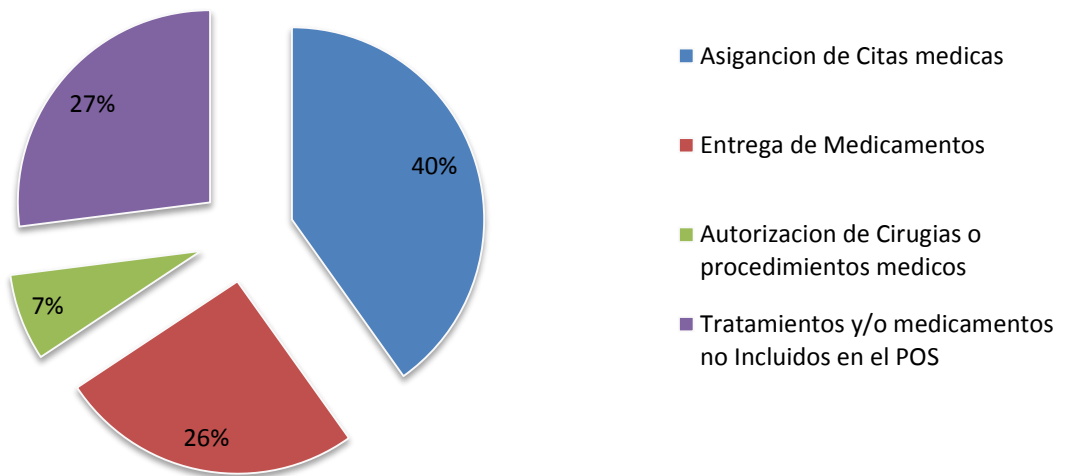
En el mes de Enero y Febrero de 2016 La Oficina Jurídica del Sindicato de Educadores de Santander recibió un total de ciento treinta y siete (137) quejas de las cuales fueron solucionadas ciento seis (106) al finalizar el mes de marzo de 2016.

Tabla 7. Quejas correspondientes al mes de Enero y Febrero de 2016

QUEJAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016		
Asignación de Citas medicas	55	40%
Entrega de Medicamentos	35	26%
Autorización de Cirugías o procedimientos médicos	10	7%
Tratamientos y/o medicamentos no Incluidos en el POS	37	27%

Figura 5. Estadísticas del mes de enero y Febrero de 2016

PROBLEMAS RECURRENTE EN EL AREA DE SALUD



7. CONCLUSIONES

- La realización de la práctica jurídica social en las instalaciones del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER permitió aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera de Derecho siendo trasmitidos a los miembros de esta organización para ofrecer un efectivo servicio social y de calidad del cual carecían.
- La consecución de los objetivos planteados al inicio de la propuesta se logró mediante el uso de las herramientas constitucionalmente establecidas en aras a la protección de los derechos fundamentales de docentes, directivos y personal adscrito al S.E.S y comunidad en general.
- El gremio de docentes en Colombia, para efectos de resultados, representado en este caso por el Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander está muy bien estructurado y generando un sentimiento de pertenencia entre los docentes y directivos adscrito, luchando porque los derechos de los docentes no sean vulnerados; lastimosamente y aun cuando existen mecanismos de control y supervisión, el problema más demandante y el marco de la presente práctica, es el referente a el acceso a los servicios integrales de salud, mediante la redacción, elaboración de quejas, materialización de los diferentes documentos de carácter constitucional en aras de la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de las personas que se acercaban al consultorio jurídico del S.E.S se buscaba salvaguardar los derechos de la vida, salud de los docentes y personas particulares.

- La experiencia laboral, ética, profesional y social durante el desarrollo de la práctica jurídico-social, fue enriquecedora, llena de objetivos que considero fueron cumplidos, he implicaron gran compromiso social y trabajo constante, que me permitieron conocer la penosa realidad de la prestación del servicio de salud al sector educativo en el departamento de Santander.
- Luego de un seguimiento concienzudo de las actuaciones llevadas a cabo dentro de la oficina jurídica del Sindicato de trabajadores del sector educativo de Santander es notorio que en Colombia los derechos fundamentales son rogados ante las entidades prestadoras de salud, puesto que de no ser por la acción de tutela muchas personas estarían en detrimento en cuanto a calidad de vida u moribundas sin la debida protección por parte del Estado.
- Se evidencia la grave situación en la que se encuentran la UT Oriente en cuanto al inventario y entrega de medicamentos, obligando a los docentes, **pacientes crónicos** a adquirir medicamentos esenciales para su salud a un alto costo, creando así un menos cabo en su economía personal.
- Otro punto importante, son las autorizaciones de tratamientos e intervenciones quirúrgicas ordenadas por el médico tratante; autorizaciones que las EPS dilataban para su realización, creando tramites y trabas administrativas, tomando más tiempo de los debió y violando los estándares de calidad del régimen especial de los docentes y por ende colocando en alto riesgo la vida misma del afiliado.

8. RECOMENDACIONES

Para un mejor cumplimiento de la misión y asesoramiento a los docentes que solicitan ayuda de La Oficina Jurídica del Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander, considero conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Brindar una información clara, completa y sencilla a los trabajadores y afiliados, sobre los servicios y beneficios que ofrece La Oficina Jurídica del Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander.
- Que el Sindicato De Los Trabajadores Del Sector Educativo De Santander brinde un mayor apoyo y acompañamiento en los procesos y labores que la oficina jurídica desarrolla.
- Concientizar a los docentes afiliados que el servicio de apoyo jurídico que este servicio por el criterio de gratuidad no es de menos cavar, puesto que los practicantes invierten su tiempo, conocimiento y compromiso social para orientar y llevar a feliz término los problemas jurídicos de los docentes, afiliados y directivos, para de que se comprometan a llevar las respuestas de los derechos de petición, los fallos de tutelas y de esta forma realizar un seguimiento más completo del trabajo.

- Si bien es cierto las instalaciones físicas de la oficina jurídica del S.E.S son amplias y cómodas, considero vital mayor inversión en herramientas de trabajo para los practicantes con textos jurídicos (revistas, libros, códigos). Equipos de cómputo que coadyuven en la experiencia laboral en las instalaciones del mismo.
- La salud debe ser tomada como UN DERECHO, el sistema de salud en Colombia es visto como un negocio, los ciudadanos pasan a ser vistos como clientes que representan un ingreso al sistema y no como personas, sujetos de derecho, que pone sus vidas en manos de profesional en espera del mejor servicio y sin trabas administrativas.

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. [Ley 1437 de 2011; Enero 18] Ley Bogotá: Legis, 2015

CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO [Ley 734 de 2002]. Bogotá: Legis, 2015.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 100 de 1993. (Diciembre 23) Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 1993.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 115 de 1994. (Febrero 8) Por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 1994.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 797 de 2003. (Enero 29) Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 2003.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1122 de 2007. (Enero 9) Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 2007.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1438 de 2011. (19, Enero) Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 2011.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley Estatutaria 1751 de 2015. (16, Febrero) por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 2015.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1755 de 2015. (30, Junio) Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 2015.

COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA. Decreto 2591 (19, Noviembre, 1991) Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. Diario Oficial Bogotá. D.C.: 1991.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-760. Expediente T-1315769. (31, Julio, 2008). M.P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá: Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Bogotá: Legis, 2015

LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN, Ley 115 de 1994

Ley 715 de diciembre de 2001

RAMIREZ QUINCHE, Manuel Fernando. Derecho constitucional colombiano de la carta de 1991 y sus reformas. 3ed. Bogotá: Universidad del Rosario, 2009. 820p